

SERVICIO NACIONAL DE LA DISCAPACIDAD

Dirección Nacional
EPG/MWP/XFO/dya

Entrega acceso parcial a información
requerida por solicitud de acceso a
información pública N°AI003W-
0001166.

RES. EXENTA: N°2682/2013

SANTIAGO, 11 de abril de 2013.

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo 8° de la Constitución Política de la República; en la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.F.L. N°1/19653, de 2001; en la Ley N°20.422, que Establece Normas sobre Igualdad de Oportunidades e Inclusión Social de Personas con Discapacidad; en la Ley N°19.880 que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N°20.285 sobre Acceso a la Información Pública y su Reglamento, aprobado por Decreto N°13, de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en la Resolución N°1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, y

CONSIDERANDO:

1° Que doña Rossana Peragallo Janis, mediante solicitud de acceso a información pública N°AI003W-0001166, del 15 de marzo de 2013, presentada en forma virtual ante SENADIS, solicitó acceso a la siguiente información: *"...vengo a solicitar me informe y envíe por correo electrónico: "Los Rut y el puntaje en cada una de las etapas del proceso de evaluación (Evaluación Curricular, Evaluación Psicolaboral y de Entrevista de Valorización Global) de las personas propuestas a la Dirección Nacional en la postulación al cargo de Jefe/a Depto. de Inclusión Laboral. Así también agradecería a usted el envío de los CV de estas personas";*

2° Que la Ley N°20.285 sobre Acceso a la Información Pública presume pública toda la información que obre en poder de la Administración, salvo en los casos en que concurra alguna de las causales de reserva o secreto establecidas en su artículo 21;

3° Que la información solicitada, en términos generales, no se encuentra sujeta a reserva o secreto en virtud de norma legal expresa;



4° Que, no obstante lo anterior, durante la etapa de resolución de dicha solicitud de acceso, fue posible determinar que la información requerida por la solicitante contiene datos de carácter personal de personas que participaron como postulantes al concurso público para proveer el cargo de Jefe/a del Departamento de Inclusión Laboral de SENADIS, tales como su número de cédula de identidad, antecedentes que este Servicio no puede proporcionar sin incurrir en una infracción a lo dispuesto en la Ley N°19.628 sobre Protección de la Vida Privada, en relación con lo dispuesto en el segundo numeral del artículo 21 de la Ley N°20.285 sobre Acceso a la Información Pública, disposición que establece que se podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información, cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte los derechos de las personas, particularmente tratándose de la esfera de su vida privada.

5° Que el Consejo para la Transparencia, por ejemplo, en su Decisión Amparo Rol C1441-12, del 1° de febrero de 2013, en relación con el acceso a los currículum vitae de los postulantes a un concurso público, ha resuelto que *“...teniendo en consideración que lo solicitado en esta parte dice relación con información relativa a la participación de terceros en concursos públicos, conviene tener presente el criterio desarrollado por este Consejo a propósito de los requerimientos de información relacionados con concursos públicos llevados a cabo por los órganos de la Administración del Estado. En este sentido, en la decisión de amparo Rol C1073-12, aplicando el criterio contenido en decisiones Roles C91-10, C190-10 y C368-10, este Consejo señaló, en relación a los antecedentes curriculares del postulante seleccionado para el cargo, que “se deberá permitir su acceso por tratarse de información relativa a un funcionario público que permite verificar el cumplimiento de las competencias necesarias para el desempeño del cargo que sirve” (lo destacado es nuestro). A su vez, respecto de los candidatos que no fueron seleccionados para el cargo, corresponde denegar su acceso “...por contener datos personales de sus titulares los que, de conformidad con los artículos 4° y 7° de la Ley N° 19.628, sobre protección de la vida privada, no pueden ser comunicados sin su autorización”, agregándose que “...la decisión de postular a un cargo no tiene por qué exponerse a la comunidad en caso de no ser exitosa, por lo que ha de mantenerse la reserva de la identidad del postulante”.*

6° Que con el mérito de lo expuesto, es posible concluir que el acceso total por parte de la solicitante a los antecedentes requeridos, importaría una infracción a la Ley N°19.628 sobre Protección de la Vida Privada, por lo que este Servicio puede denegar el acceso a los números de cédula de identidad de los postulantes al concurso público para proveer el cargo de Jefe/a del Departamento de Inclusión Laboral de SENADIS, así como a sus currículum vitae y a los datos personales del currículum vitae del postulante seleccionado, invocando el segundo numeral del artículo 21 de la Ley N°20.285 sobre Acceso a la Información Pública.



RESUELVO

1° **ENTRÉGASE** acceso parcial a doña Rossana Peragallo Janis a la información requerida a través de la solicitud de acceso a información pública N°AI003W-0001166, del 15 de marzo de 2013, presentada ante SENADIS, consistente en los resultados de la evaluación curricular, de la evaluación psicolaboral, de la entrevista de valorización global y el puntaje final obtenido en el concurso público para proveer el cargo de Jefe/a del Departamento de Inclusión Laboral de SENADIS, de las personas propuestas a la Dirección Nacional, en el marco de dicho proceso concursal, así como acceso parcial al currículum vitae del postulante que resultó seleccionado para ejercer el cargo señalado anteriormente.

2° Declárense reservados los números de cédula de identidad de los postulantes propuestos a la Dirección Nacional en el marco del concurso público para proveer el cargo de Jefe/a del Departamento de Inclusión Laboral de SENADIS, así como sus currículum vitae, y los datos personales contenidos en el currículum vitae del postulante seleccionado en dicho concurso.

3° Incorpórese en el Índice de Actos y Documentos Calificados como Secretos o Reservados del Servicio Nacional de la Discapacidad, la presente resolución, una vez que se encuentre firme.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



MARÍA XIMENA RIVAS ASENJO
Directora Nacional

